

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 3 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 224
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Personalidad Jurídica a Asociación Teosófica de Nicaragua. Pág. 2449
- Transferencia de Partida del Ministerio de Fomento a Ministerio de Hacienda. 2449

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

- Finiquitos a Favor de Señores Juan Vindell y Marcelino Marengo Ugarte. 2450
- Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega. 2452

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Nómbrese Adjunto al Ceremonial Diplomático. 2458

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Aclárase Visto Primero de Decreto de Protección a Favor del Señor Francisco Chavarría S. 2458
- Incorpórase en Nómina de Jubilados de Hacienda y Crédito Público al Señor Jorge Castellón R. 2458

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Compañía Centroamericana de Productos Lácteos. 2459
- Sección de Patentes de Nicaragua
- Ventas de Patentes de Invención 2459
- Nombre Comercial. 2460
- Marcas de Fábrica. 2460

SECCION JUDICIAL

- Remates. 2460
- Títulos Supletorios. 2464
- Donaciones de Terrenos Municipales. 2464
- Arriendo de Terreno Municipal. 2464
- Sentencias de Divorcio. 2464
- Declaratorias de Herederos. 2464

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personalidad Jurídica a Asociación Teosófica de Nicaragua

No. 2556—B/U No. 707229—\$105.00

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1375

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la organización denominada «Asociación Teosófica de Nicaragua» (ATENIC), con sede en la ciudad de Managua, constituida sin ánimo de lucro y para formar un núcleo de la fraternidad humana y fomentar el estudio comparativo de las religiones, ciencias y filosofías.

Arto. 2.—La personalidad a que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo y la representación será ejercida en la forma que éstos lo indiquen.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1967.—Orlando Montenegro M., D. P. — Ramiro Granera Padilla, D. S.—J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1967.—J. Rigoberto Reyes, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Transferencia de Partida del Ministerio de Fomento a Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1372.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo

para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de Partida de ₡ 79.000.00 de Programas del Ministerio de Fomento al Ministerio de Hacienda, así:

DE: 09—37—07—11	S. P. Cami- nos de Ac- cesos y Ve- cinales	
06	<i>Construc- ción. Adicio- nes y Mejo- ras</i>	
	Grupo III	₡ 15.000
	› VI	26.000
	› VII	24.000
	› VIII	10.000
	› IX	4 000
		<u>₡ 79 000</u>
A: 07—13—05—01	S. P. Direc- ción y Ad- ministración	
03	<i>Materiales y Suminis- tros</i>	
034	Productos de Papel, Cartón e Impresos	₡ 76.500
039	Útiles y Otros Pro- ductos	₡ 2.500
		<u>₡ 79.000</u>

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Agosto de 1967, Año Rubén Darío.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Presidente de la Cámara de Diputados, (f) Fernando Zelaya Rojas, Diputado Secretario, (f) Francisco Urbina Romero, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1967.—(f) Víctor Manuel Talavera T., S. P., (f) Pablo Rener, S. S. (f) Ernesto Chamorro Pasaos, S. S.

: Por Tanto:—Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1967, «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Finiquitos a Favor de Señores Juan Vindell y Marcelino Marengo Ugarte

EXP. N° 137.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Larreynaga, Departamento de León, a cargo del señor Juan Vindell Acevedo, quien es mayor de edad, casado, negociante y con domicilio en esa localidad, durante el período comprendido del primero de Enero al Treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

RESULTA:

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período ya indicado, de Ciento Veintiún Mil Noventa y Cuatro Córdobas sin Centavos (₡121,094.00), en los que van incluidos los términos con que abre y cierra las operaciones de este semestre; y

CONSIDERANDO:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador señor Elifa Francisco Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 8, que no quedan reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el «Cúmplase» de Ley a las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de Octubre del corriente año, auto que corre al reverso del folio 8; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviese por personado como Apoderado del señor Vindell A., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

CONSIDERANDO:

Que por escrito del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, dice: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 12; y

CONSIDERANDO:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante, señor Juan Vindell Acevedo, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

POR TANTO:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Vindell Acevedo, en su carácter de Tesorero Municipal, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Larreynaga, Departamento de León, por lo que hace al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, QUINTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N.º 369.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, que fue llevada por el señor Marcelino Marengo Ugarte, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

RESULTA:

Que durante el período indicado y según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento en Caja de Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Córdobas con Cincuenta y Dos Centavos (C\$ 9,653.52), incluyendo los términos con que inicia y cierra sus operaciones; y

CONSIDERANDO:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador señor Fanor Rodríguez A., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 8, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines consiguientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito de conformidad con el auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del once de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe del Despacho; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Gonzalo Zamora Z., Abogado y Notario Público, de esa localidad pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las

diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 10, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

CONSIDERANDO:

Que al devolver traslado por escrito presentado el dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas expresó: "Que los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo como lo indica en escrito que corre al pie del folio 12; y

CONSIDERANDO:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el Contador Rodríguez, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, documentos agregados a este expediente, y no teniendo en este juicio ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinte de Octubre del corriente año, y debidamente noti-

ficadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

POR TANTO:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Marcelino Marengo Ugarte, quien desempeñó el cargo de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Rivas, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese. Entre líneas: está de acuerdo: Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega

Reg. 229 Carta: 1956 -IX-4-67

No. 685

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que dice:

«El Concejo Municipal de San Sebastián de Yalí, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

*Anual o
Matric. Mensual Varios*

— A —

- 1.—Adjudicación de terrenos nacionales o municipales:
Si es a título gratuito, acompañarán a las diligencias una boleta de.....

₡ 20.00

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matrículo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
2.—Si es a título oneroso, una boleta de.			₡ 10.00
3.—Aserrios o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz.	₡ 20.00	₡ 20.00	
4.—Movidos por fuerza muscular.	1.50	1.50	
5.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno.			6.00
6.—Si son de cerda o lanar, cada uno.			2.00
7.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de. . .			2.00
9.—Aseguros de calzado, joyas, vestidos, muebles, etc., cada sorteo.			5.00
10.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.			4.00
11.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de. . .			2.00
12.—Alumbrado. También están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de.			1.00
13.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas, o en caminos públicos, cada uno		3.00	
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.			10.00
15.—Agencias, compañías o empresas de transportes de carga o pasajeros.	6.00	6.00	
—B—			
16.—Billares, cada mesa.	6.00	6.00	
17.—Bombas o expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	10.00	10.00	
18.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m.			4.00
19.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día.			6.00
20.—Barberías: Con dos sillas o más.	4.00	4.00	
21.—Con una silla solamente.	2.00	2.00	
22.—Buhoneros o vendedores ambulantes.	3.00	3.00	
23.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia.			2.00
24.—Si la buhonería o expendio lo ejercieren en vehículos motorizados, cada día.			5.00
25.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día. . .			5.00
26.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día.			10.00
27.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.			125.00
28.—Movidos por fuerza muscular, la temporada.			20.00
29.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.			50.00
30.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.			10.00
—C—			
31.—Cantinas o expendio de cervezas: Con existencias de dos mil córdobas o más.	15.00	15.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varlos
32.—Con existencia de un mil córdobas o más.....	₡ 12.00	₡ 12.00	
33.—Con existencias de quinientos córdobas o más....	8.00	8.00	
34.—Con existencias menores de quinientos córdobas...	4.00	4.00	
35.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
36.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería.....			₡ 10.00
37.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
38.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	3.00		
39.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno.....	1.50		
40.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
41.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
42.—Compradores de café o intermediarios de tales compras, la temporada.....			50.00
43.—Si fuere de extraña comprensión, la temporada....			100.00
44.—Comerciantes, compradores o acaparadores de granos y otros productos, con fines de mejor mercado	5.00	5.00	
45.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
46.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado.....			10.00
47.—Si fuere de autoridad inferior.....			3.00
48.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			5.00
49.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.....			15.00
50.—Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
51.—Curtiembres o tenerías.....	5.00	5.00	
52.—Corralajes: Por cada animal, y por cada 24 horas o fracción, de permanencia en corral municipal....			1.00
<i>Cementerios:</i>			
53.—Terraje de un adulto.....			5.00
54.—Y de un púvulo.....			2.30
55.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
56.—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			₡ 10.00
57.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			10.00
58.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad.....			12.00
—Ch—			
59.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			5.00
60.—Negocios o expendios en el corredor del Cabildo, cada puesto diario.....			3.00
61.—Ventas de dulces, pan o de refrescos en tiempo de fiestas, diariamente.....			1.00
62.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
63.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			6.00
64.—Y por el de un cerdo.....			4.00
65.—Destazadores, de ganado mayor.....	10.00		
66.—Y de ganado menor.....	5.00		
67.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno..			6.00

Fracción	Anual o Matrículo	Mensual	Varios
68.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			₡ 8.00
69.—Si no fuere para propietario o profesional.....			4.00
70.—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge, una boleta de.....			20.00
71.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
72.—Declaratoria de herederos, cada heredero.....			5.00
73.—Denuncio de minas, si fueren de oro, acompañarán al escrito una boleta de.....			30.00
74.—Si fueren de otro metal.....			20.00

—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.

75.—Con existencias hasta de doscientos córdobas.....	₡ 1.50	₡ 1.50	
76.—Con existencias hasta de quinientos córdobas.....	2.50	2.50	
77.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	4.00	4.00	
78.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior.....	2.00	2.00	
79.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
80.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
81.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			10.00
82.—Y por cada hectárea de terreno ejidal que se dé en arriendo o esté arrendada, pagarán.....	2.00		
83.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
84.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
85.—Caballitos, carrouseles, etc., arreglo convencional. Expendio o consumo: Los siguientes artículos que no sean destinados a la exportación al exterior del país, pagarán:			
86.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno..			0.50
87.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.75
88.—Arroz trillado o ajonjolí, quintal.....			0.30
89.—Maíz, trigo, frijoles y otros granos o cereales, quintal			0.30
90.—Manteca, grasa, aceite o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.40
91.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.50
92.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción... ..			1.00
93.—Maderas aserradas, trabajadas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.. ..			2.50
94.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros similares, flete o tonelada.			1.50
95.—Bebidas embotelladas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas.....			0.20
96.—Artículos extranjeros, quintal o fracción.....			0.50
97.—Si fueren maquinarias u otros artículos de gran peso, flete o tonelada.			2.50
98.—Otros artículos o productos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar.			

—F—

99.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	50.00
100.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	25.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
101.—Si poseyere 50 a 99 animales	₡ 15.00		
102.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
103.—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
104.—Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 6.00
105.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.			5.00
106.—Y el que la rinda.			8.00
107.—De la haz, el que la solicite.			5.00
108.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.			12.00
109.—Fotografías, talleres de	1.50	₡ 1.50	
110.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.			1.50
—O—			
111.—Gallos, loterías o chalupas: Estos juegos al ser rematados por la Junta Departamental de Asistencia, pagarán al fondo municipal un recargo del 50% del valor del remate.			
112.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—H—			
113.—Hoteles, restaurantes o pensiones.	3.00	3.00	
114.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantina correspondes.			
—I—			
115.—Información ad-perpétuum, el que la solicite, acompañará una boleta de.			5.00
—J—			
116.—Joyerías.	1.50	1.50	
117.—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.			2.00
—L—			
118.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.			5.00
119.—Lecherías: Que expendan diariamente cinco galones o menos.	2.00	2.00	
120.—Que expendan diariamente más de cinco galones.	4.00	4.00	
121.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.		0.50	
—M—			
122.—Molinos, para granos, movidos por cualquier fuerza motriz.	5.00	5.00	
123.—Motores, que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.	5.00	5.00	
—P—			
124.—Panaderías.	1.50	1.50	
125.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.			0.30
126.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.50
127.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.			2.00
—R—			
128.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públi-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
cos, cada unidad	₡ 6.00	₡ 6.00	
129.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad	3.00	3.00	
130.—Refresquerías o chicherías	2.00	2.00	
131.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán una boleta de			₡ 4.00
132.—Rótulos: Volados hacia la calle		1.00	
133.—Adheridos o pintados en los edificios		0.50	
134.—Rifas, previo permiso, y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
135.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			10.00
—S—			
136.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
137.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		2.00	
138.—Solares Municipales: A la solicitud de donación, acompañarán una boleta de			10.00
139.—Si después de dos años de donado, no hubieren edificado, pagarán por cada uno		3.00	
—T—			
140.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
141.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
142.—Si son de madera, la temporada			7.00
143.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o de un cerdo			2.00
144.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
145.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
146.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.25	1.25	
—V—			
<i>Vehículos:</i>			<i>Placa</i>
147.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
148.—Motocicletas o motonetas	12.00		
149.—Bicicletas	5.00		5.00
150.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
151.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
152.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
153.—Otros vehículos	4.00		4.00

Art. 2.—Quedan incorporadas al presente Plan de Arbitrios, las disposiciones contenidas en los Artículos 2 al 11 del anterior en vigencia, aprobado el 28 de Septiembre de 1963.

Art. 3.—Elévese al conocimiento del supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Sebastián de Yalí, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Ezequiel Olivas G.—Salvador Rivas M.—Francisca P. de Briones.—Luis A. Reyes, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 31 de Agosto de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Adjunto al Ceremonial Diplomático

No. 72

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Sandor Pallais Alvarez, Adjunto al Ceremonial Diplomático de este Ministerio, con el sueldo mensual de Un Mil Ochocientos Córdoba Solamente (\$1.800.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente 05—12—01—03—S. P.—Administración General y Asesoría—051201030111000—Sueldos del Personal Permanente Inciso No. 051201030111022.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Julio del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero Gutiérrez.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aclárase Visto Primero de Decreto de Protección a Favor del Señor Francisco Chavarría S.

Reg. 2534—B/U No. 706130—\$156 00
No. 127

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Señor Francisco Chavarría S., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que su Decreto de Protección No. 187 del 21 de Octubre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 250 del 4 de Noviembre del mismo año, ampliado por Decreto No. 26 del 28 de Enero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 37 del 14 de Febrero de 1966; cubre además de la producción en él detallada, la fabricación de: Llaveros, Billeteras, Carteras, Zapateras, Bolsas, Capoteras, Capotes, Binders, Monoclipps, Pantuflas de baño, Cojines y Cortinas; todos de Material Plástico.

Segundo:—El Decreto No. 187 antes mencionado, el que en su Visto Primero es-

tablece que la producción de la Planta del Señor Francisco Chavarría S. es la de: Valijas, Cartapacios, Cinturones, Maletines y Alfombras acolchonadas de Material Plástico.

Considerando:

Que la línea de producción de la Planta del Señor Francisco Chavarría S., detallada en el Decreto No. 187 antes citada, goza de la protección que la Ley otorga conforme los Decretos citados y el Decreto No. 127 del 23 de Julio de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 284 del 12 de Diciembre del mismo año; Que para que los nuevos artículos que produce gocen de igual protección, es procedente emitir la aclaración solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto de Protección No. 187 del 21 de Octubre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 250 del 4 de Noviembre del mismo año, en el sentido de que donde se lee: Valijas, Cartapacios, Cinturones, Maletines y Alfombras acolchonadas; deberá leerse también la nueva producción de la Planta consistente en la fabricación de: Llaveros, Billeteras; Carteras, Zapateras, Bolsas, Capoteras, Capotes, Binders, Mono-Clips, Pantuflas de baño, Cojines y Cortinas; de material Plástico.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando varíen las circunstancias que lo originaron.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórase en Nómina de Jubilados de Hacienda y Crédito Público al Señor Jorge Castellón R.

No. 403

El Presidente de la República:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Autorízase, a partir del 1o. de Julio de 1967, la incorporación en la Nómina de Jubilados del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, al Señor Jorge Castellón Rivera, con la asignación mensual de Setecientos Cincuenta Córdobas Netos. (¢750.00).

Esta erogación mensual se imputará a la Partida 07 -13-01-02 Servicios Administrativos, 07 Transferencias Corrientes, 071 Directas a Personas, 0711—Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Compañía Centroamericana de Productos Lácteos

No. 2521—B/U No. 705762—¢156 00

Resolución No. 104—D. I.

Ministerio de Economía.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Las doce del día.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Instituto de Fomento Nacional para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a favor de la firma: Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima, (Prolacsa), de todos los privilegios y franquicias señalados en el Decreto No. 60 del 7 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 113 del 25 de Mayo de 1965, el cual fue prorrogado por el Decreto No. 67 del 24 de Mayo de 1967, publicado en «La Gaceta» No. 194 del 26 de Agosto de 1967.

Segundo:—La comunicación de fecha 24 de Mayo de 1967, por la cual el Ministerio de Economía autoriza al Instituto de Fomento Nacional para que realice el Traspaso en referencia.

Tercero:—La Escritura Pública No. 10, autorizada en la ciudad de Managua, por el Notario, Doctor: Juan José Lugo Marengo, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 29 de Agosto de 1967, por la cual el Instituto de Fomento Nacional cede a la firma: Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (Prolacsa) los privilegios y franquicia señalados en los Decretos mencionados en el Visto Primero y en la que también la firma: Compañía

Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (Prolacsa) acepta dicha cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y toda otra que de dichos Decretos se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta o Traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar la Cesión mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero:—Consignar a la firma: Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima, (Prolacsa), como beneficiaria de los Decretos mencionados en el Visto Primero que antecede.

Segundo:—Sujetar a la firma: Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima, (Prolacsa) a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley, y a toda otra que de dichos Decretos se derive.

Tercero:—Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—Ante mí,—*M. Oviedo R.*, Oficial Mayor de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes de Invención

No 2118 —B/U No 705358 —¢ 150.00

Lovens Kemlske Fabrik, de Dinamarca, ofrece venta derechos Patente Invención 614:

«Método para Producir una Sal Cálcica de Fenoximetil Penicilina Escasamente Soluble en Agua».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Shell International Research Maatschappij, Holanda, ofrece venta derechos Patente Invención 843:

«Método, Aparato y Producto para Usarse como Rociador Agrícola».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Lovens Kemlske Fabrik, Dinamarca, ofrece venta derechos Patente Invención 723:

«Método Mejorado para Producción Compuestos Terapéuticamente Activos».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Rhone Poulenc S. A., Francia, ofrece venta derechos Patente Invención 921:

«Procedimiento de Nuevos Derivados de Aza—Tiazanteno».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Societe Theraplix. Francia, ofrece venta derechos Patente Invención 814:

«Nueva Composición Tratamiento de Tuberculosis a Base Isonlacida y Tioamida Acido Etillsónicotico».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Nº 2250 —B/U Nº 705859— 120 00

E. I. Du Pont de Nemours, Estados Unidos, ofrece venta derechos Patente Invención 1013:

«Método y Composición para Proteger Plantas»

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

E. I. Du Pont de Nemours, Estados Unidos, ofrece venta derechos Patente Invención 948:

«Estabilización del Grupo Sales Manganeso y Zinc del Acido Etilen—Bisdillocarbámico».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Rhone-Poulenc S. A., Francia ofrece venta derechos Patente Invención 1001:

«Procedimiento Preparación de Nuevos Derivados de Fenotiazina».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Rhone-Poulenc S. A., Francia, ofrece venta derechos Patente Invención 1007:

«Procedimiento para Preparar Derivados del Imidazol, Caso SC. 2399».

Managua, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Nombre Comercial

Nº 2377 —B/U Nº 689188— 90.00

Cervecería Tropical S. A., de Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Cervecería Tropical, Sociedad Anónima»

Para: Las Actividades y Establecimientos Comerciales e Industriales.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Marcas de Fábricas

Nº 2419 —B/U Nº 691357— 45.00

Distribuidora Interamericana S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

«Baturro»

Para: Clase 48 y 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treintuno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 2466 —B/U Nº 702225— 90.00

St. James's Tobacco Company Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2469 —B/U Nº 701835— 45.00

O. D. Scarle Co., mediante apoderado solicita registro:

«Ovulen»

Para: Productos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2465 —B/U Nº 702620— 45.00

«Mochida Pharmaceutical Co. Ltd.», de Tokyo, Japón, solicita registro marcas Clase 9

«Kimolab y Chymotase»

Oyense oposiciones.

Managua, Oficina Patentes. Setiembre veintuno mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2463 —B/U Nº 702430— 90.00

Distribuidora Electrónica Centroamericana, S. A., mediante apoderado solicita registro de:

«Decasa»

Para: Productos de las Clases 4, 8, 24, 31, 30, 22, 26, 25, 34 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho de Septiembre, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2558 —B/U Nº 686890— 90.00

Diez mañana, siete entrante mes, local despacho, remataránse predios rústicos jurisdicción Santa Teresa: cuatro, tres, cinco, tres, ocho manzanas.

Colorados: Cuatrocientos, Trecentos, Quinientos, Trecentos, Ochocientos Córdoba, respectivamente.

Ejecución: Humberto Avilés contra Palmira viuda Marín y otros.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jintope, veinticinco Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Eleanor Martínez, Sra.

3 2

No. 2559 —B/U No. 611528— \$ 90.00

Tres tarde dieciséis Octubre entrante, subastaráse solar en poblado Río Blanco, Matiguás, veinticinco varas en cuadro, lindante: oriente, Pablo Valle; poniente, Francisco Morales; norte, Eugenio Suárez; sur, plaza pública.

Ejecuta: Cristina Fernández a Porfirio Monge. Pago: Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, veintinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo.

3 2

No. 2560 —B/U No. 706644— \$ 90.00

Cuatro de la tarde diez de Octubre próximo subastaráse un juego de muebles de sala de siete sillas y una mesa; y un juego muebles comedor, de seis sillas y una mesa.

Ejecuta: Soviepe Comercial, S. A., a Rigoberto Vargas Peña.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesentisiete.—Manuel Salvador Barquero, Juez Segundo Civil del Distrito. —Nohel Villavicencio, Srlo.

3 2

El día domingo 8 de Octubre de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7616	1 Puls. de cad. mart. 59½ grs.	355.20
7623	1 Anillo y 1 cad. tej. chino Nº 8 sin dije, 15 grs.	88.80
7624	1 Puls. y 1 cadena con dije de Cristo, golp. 17 grs.	88.80
8087	1 Anillo con 3 brillantes, 3½ gramos	222.00
8088	1 Puls. tej. chino, 31 grs.	118.40
8089	1 Puls. media caña br. en m/e. 43 gramos	185.00
8091	1 Cad. tej. chino con dije, 30 gramos	148.00
8092	2 Cad. dist. con dijes, 1 par argollas y 1 anillo, 10 grs.	37.00
8869	1 Anillo y 1 cad. con dije de medalla, -0 grs.	58.40
8887	1 Cad. tej. chino con dije de medalla, 18 grs.	87.60
8897	1 Anillo, 7 gramos	43.80
8920	1 Pulserita tej. chino. 4½ grs.	21.90
8921	3 Anillos dist. y 1 par de chapitas, 4½ grs.	21.90
8930	1 Anillo, 1 cad. con dije de med. y 1 dije, 23 grs.	102.20
8943	3 Anillos dist. 35 grs.	175.20
8949	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 12 grs.	65.70
8950	1 Puls. con tej. chino de eslabones, 6ú grs.	350.40
8951	1 Puls. de eslab. 29 grs.	160.60
8967	1 Cad. con med. 12 grs.	65.70
8976	2 Anillos dise. 7 grs.	36.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
9038	1 Puls. de 7 elab. y 7 moneditas imp. mex. 8 grs.	43.80
9047	1 Puls. de eslab. 30 grs.	175.20
9048	2 Anillos con brillantes distintos, 4 grs.	146.00
9049	1 Cad. tej. chino con dije de med. 29 grs.	160.60
9055	1 Puls. de eslab. 27½ grs.	146.00
9070	1 Cad. tej. chino rev. con med. y 1 anillo, 10 grs.	75.00
9084	1 Anillo y 1 par de argollas, 4 gramos	21.90
9107	1 Puls. tej. de corozo con dije golp. 14 grs.	73.00
9113	1 Cad. con dije de Cristo golp. 7 gramos	36.50
9123	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 14 grs.	73.00
9124	1 Cad. tej. chino con dije de moneda de 5 dollars, 24 grs.	146.00
9156	1 Puls. de eslab. 29 grs.	167.90
9202	1 Cad. tejido chino, sin dije, 8 gramos	43.80
9206	1 Relij inox. marca NOVELTY y 1 anillo golp. 2 grs.	29.20
9207	1 Puls. tej. de corozo con dije y 1 cad. con med. de dos caras, 13 grs.	73.00
9216	2 Anillos dist. y 1 cad. sin dije, 13 grs.	58.40
9220	1 Cad. ord. sin dije, 7 grs.	43.80
9232	1 Puls. tej. Nº 8 y 1 cad. con dije, 19 grs.	102.20
9233	1 Puls. tej. de corozo, 14 grs.	73.00
9302	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 10 grs.	58.40
9303	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 6 grs.	29.20
9333	2 Anillos dist. y 1 puls. tej. Nº 8, 39 grs.	146.00

SERIE 'N'

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

12363	1 Par de chapas de monedas de 2 y medio pesos mex. 4 gramos	29.60
12595	1 Anillo de meseta, 11 grs.	51.80
13891	1 Puls. tej. Nº 8 con dije, 8 grs.	44.40
13938	1 Esclava de cad. mart. 43 grs.	251.60
15221	1 Par de chapas, 6½ grs.	37.00
15353	1 Anillo y 1 puls. con dije de med. 10 K. 30 grs.	222.00
15616	2 Anillos dist. 11 grs.	59.20
15831	2 Anillos dist. 1 dije cal. 1 cad. con dije de med y 1 dije de Cristo golp. 13 grs.	74.00
15832	4 Anillos dist. y 1 par argolloncitos, 9 grs.	51.80
15833	3 Anillos dist. 1 puls. tej. chino, 9½ grs.	51.80
16767	1 Cadena ord. con dije de Cristo, 11 grs.	59.20
18030	1 Abanico eléctrico giratorio marca KDK	146.00
18268	1 Cad. de eslab. rev. con dije 10 grs.	51.10
18269	2 Puls. dist. 9 grs.	21.90
18270	1 Puls. tej. chino y 2 cad. con dijes dist. 54 grs.	292.00
18273	1 Colera de hierro y 1 hachita de mano	7.30
18447	1 Puls. de media caña golp. con dije de med. 21 grs.	102.20
18757	1 Máquina de escribir portátil marca TIPP	102.20
19021	2 Puls. dist. 3 anillos y 1 cad. con med. 103 grs.	511.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19021	1 Esclava con moneda de 5 dollars, 1 cad. con dije sin la piedra, 1 cordón con dije, 1 prendedor, 1 alfiler de corbata y 5 anillos dist. 130 grs.	657.00	20745	1 Cámara fotográfica marca KODAK	11.68
19222	1 Cad. tej. chino rev. con dije de Cristo, 15 grs.	87.60	20750	1 Prendedor, 1 esclavita y 1 anillito, 9 grs.	51.10
19380	1 Anillo, 1 alfiler de corbata con 1 moneda de 5 dollars 13½ grs.	65.70	20752	1 Anillo, 1 cad. tej. chino con med. 18 grs.	102.20
19381	1 Prendedor con cad. y med. y 2 anillos dise. 13½ grs.	65.70	20771	1 Anillito, 1 cad con dije de med. 5 grs.	29.20
19753	1 Dije de med. 8 grs.	51.10	20784	1 Máquina de escribir portátil marca OILVETTE	408.80
20041	1 Compresor eléctrico marca SPRAYIT	73.00	20795	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	43.80
20098	1 Anillo liso, 6 grs.	29.20	20797	3 Anillos dist. 10 grs.	58.40
20111	1 Anillo liso, 7 grs.	43.80	20804	2 Esclavitas tej. chinos, 7 grs.	29.20
20169	1 Plancha eléc. marca PROC-TO R.	29.20	20822	1 Cadena con dije de Cristo, 7 gramos	29.20
20223	1 Garlopin de hierro marca ANCHO R.	29.20	20831	1 Puls. tej. de corozo con dije de med. 13 grs.	73.00
20226	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	43.80	20840	1 Pulserita y 1 cad. con dije golp. 3 grs.	17.52
20284	3 Anillos dist. 17 grs.	80.30	20869	1 Puls. de media caña con dije, 12 grs.	65.70
20289	1 Anillo, 11 grs.	43.80	20882	1 Cadena con medalla de 10 K. 25 grs.	131.40
20297	2 Pares de argollas y 1 cad. con dije de Cristo, 7 grs.	36.50	20914	1 Cad. con dije de Cristo, 1 cad. sin dije, 15 grs.	87.60
20323	1 Cordón con dije de med. 15 grs.	87.60	20957	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20
20331	1 Abanico eléctrico giratorio marca HITACHI	102.20	20966	1 Puls. tej. chino, 16 grs.	87.60
29332	1 Garlopin de hierro marca ANCHOR con 1 diablito	36.50	20971	1 Anillo, 13 grs.	73.00
20338	1 Máquina de escribir marca EVEREST con/queb.	175.20	20993	1 Tijera, 1 cuchara, 1 escuadra y 1 llave fija	14.60
20387	1 Taladro media vuelta, 1 diablito, 1 tenaza, 1 llave	29.20	21001	1 Cordón con dije de med. 9 gramos y 1 llave fija	51.10
20393	1 Guillamen marca STANLEY, 1 diablito, 1 prensa d/arco	26.28	21014	1 Plancha eléc. marca KEN-MORE	21.90
20414	1 Serrucho, 1 cepillo c/el mango queb., 1 escofina	21.90	31052	1 Anillo liso, 6 grs.	29.20
20423	1 Cordón con dije de med. de 10 K. 28 grs.	146.00	21054	1 Anillo con piedra, 7 grs.	43.80
20430	1 Anillo con piedra, 4 grs.	21.90	21057	1 Máquina de escribir marca ROYAL	262.80
20463	1 Puls. tej. chino y 1 cad. sin dije, 19 grs.	87.60	21060	1 Garlopin de hierro, 1 guillamen, 1 nivel con 3 tubos, 1 martillo y 1 cuchara para albañilería	73.00
20526	1 Prendedor, 1 anillo, 1 cad. con dije, 10 grs.	58.40	21069	1 Prendedor, 12 grs.	51.10
20538	1 Puss. de media caña golp. 15 gramos	58.40	21075	1 Spray para pintar marca SPRAYIT	29.20
20573	1 Anillo con piedra y 1 león, 12 gramos	73.00	21098	1 Cadena con dije de Cristo, 27 gramos	131.40
20584	1 Par de anteojos de larga vista marca ZENIT	210.00	21104	1 Dije de Cristo, 2½ grs.	14.60
20586	1 Cepillo de hierro marca STANLEY, 1 mareillo y 1 formón	36.50	21105	1 Reloj inox. marca LANCO con pulsera	102.20
20590	1 Llave de tubo, 1 martillo y 1 alicate	29.20	21118	1 Reloj inox. marca LA NICA	43.80
20594	1 Anillo de meseta, 9 grs.	65.70	21155	1 Par de argollas, 3½ grs.	21.90
20613	1 Cad. con dije de Cristo golp. 5 gramos	29.20	21171	1 Esclava tej chino, 3 grs.	17.52
20621	1 Cad. con dije de 1 moneda de 2 pesos mex. y moneda de ½ dólares, 10 grs.	73.00	21189	1 Cad. mart. rev. con dije, 30 gramos	175.20
20624	1 Cadena con dije de Cristo golp. 19 grs.	58.40	21220	1 Cad. ord. con dije de med. de 10 K. 9 grs.	51.10
20630	1 Carlopa marca STANLEY, 1 cepillo marca igual	73.00	21228	1 Puls. tej. chino con dije de med. 10 K. 65 grs.	379.60
20645	1 Anillo, 12 grs.	65.70	21246	1 Plancha eléc. marca WESTHOUSE	36.50
20651	1 Puls. media caña, 17 grs.	102.20	21248	1 Serrucho, 1 azuela sin cabo, 1 tijera, 1 alicate, 1 formón y 1 desarmador	21.90
20666	1 Dije y 3 anillos dist, 12 grs.	51.10	21308	1 Llave de aumento y 1 llave para tubo	10.22
20684	1 Plancha eléc. marca MORPHY RICHARDS	36.50	21328	1 Cad. con dije de med. 11 grs.	58.40
20738	1 Esclavita tej. chino y 1 anillo, 4 grs.	21.90	21369	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20
20744	1 Cepillo marca STANLEY	29.20	21370	1 Garlopa, 1 martillo de oreja y 1 formón	29.20
			21373	1 Plancha eléc. marca PHILLIPS	29.20
			21390	1 Cad. con dije de Cristo golp. 12 grs.	65.70
			21397	1 Cadena con dije y 1 anillo, 9 gramos	51.10

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
21418	1 Puls de eslab. 29 grs.	160.60			
21420	1 Anillo con 1 brillante mediano, 3 grs.	292.00			
21448	1 Par de argollas, 1 cad. con dije de med. 20 grs.	116.80			
21450	1 Esclavita, 1 dije de med. de 10 K. 8 grs.	43.80			
21458	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	43.80			
21459	1 Plancha eléc. marca MORPHY RICHARDS	36.50			
21474	1 Cadena con dije de medalla de 10 K. 9 grs.	51.10			
21495	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	36.50			
21503	5 Anillos dist. 7 grs.	36.50			
21544	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	87.660			
21551	2 Anillos dist. 2 puls dist. y 1 cad. con dije de pisaola, 20 gramos	73.00			
21562	2 Cadenas dist. con dijes, 1 par chapas y 1 dije de pichel cal. 30 grs.	175.20			
21568	1 Cepillo de hierro marca STANLEY, 1 serrucho y 1 desarmador	36.50			
21578	1 Llave, 2 formones dist, 1 tijera, 1 cuchara, 1 tenaza	29.20			
21581	1 Plancha eléc. marca MANNING BOWMAN	36.50			
21582	1 Pulserita tej. chino y 2 anillitos dist. 5 gra.	21.90			
21583	1 Cad. con dije de med. 1 puls. tej. 9 grs.	43.80			
21603	1 Piseola para soldar eléc, marca WELLER	43.80			
21619	3 Puls. dist. 13 grs.	43.80			
21630	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 12 grs.	65.70			
21639	1 Esclava, 30 grs.	219.00			
21661	1 Anillo, 13 grs.	58.40			
21664	2 Cadenas dist. y 2 anillos dist. 4 grs.	21.90			
21667	1 Anillo con piedra, 16 grs.	87.60			
21672	2 Anillos dist. 6 grs.	36.50			
21674	1 Cámara foto-fija	14.60			
21760	1 Par de chapas, 3 grs.	21.90			
21772	1 Anillo con varios brillantes, 8½ gramos	1,314.00			
21795	1 Plancha eléc. marca PHILLIPS	43.80			
21799	1 Plancha eléc. marca MORPHY RICHARDS	36.50			
21809	1 Acanalador, 1 escuadra de aluminio, 1 sierra, 1 martillo y 1 escuadra de paletón	58.40			
21820	1 Par de chapas, 1½ grs.	8.76			
21826	1 Pulserita tej. chino, 11 grs.	36.50			
21832	6 Brocas dise. cuatro formones dist. 1 compás, 2 desarmadores y 1 tenaza	29.20			
21833	1 Taladro eléc. marca BLACK DECKER con su llave	73.00			
21847	1 Dije de medalla y 1 anillo, 8 gramos	36.50			
21862	1 Anillo, 1 puls. rev. 19 grs.	102.20			
21874	1 Martillo de oreja y 1 corta frío	14.60			
21927	2 Puls. dist. y 1 cad. con dije de Cristo, 65 grs.	292.00			
21952	1 Anillo con varios brillantes, 3½ gramos	657.00			
21977	1 Pulsera tej. chino, 6 grs.	36.50			
22014	3 Puls. dist. 42 grs.	248.20			
22023	1 Serrucho, 2 escoplos, 2 brocas, 2 desarmadores, 1 plana, con sobre plana, 1 alicate	21.90	22025	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	43.80
			22042	1 Cadena con dije de med. de 10 K. 6 grs.	29.20
			22053	1 Esclava tej. N° 8 con dije, 7 gramos	36.50
			22056	1 Pulsera tej. N° 8 y 1 anillo, 20 grs.	116.80
			22075	5 Aros grab. golp. para pulsera, 26 gramos	146.00
			22080	1 Anillo grab. 3 grs.	29.20
			22093	2 Cadenas dist. con sus dijes, 23 grs.	116.80
			22097	2 Puls. dist. 51 grs.	292.00
			22106	2 Pulseras dist. y 1 esclava, gramos	379.60
			22138	3 Anillos dist. y 1 cad. con imit. perlas, 24 grs.	262.80
			22141	1 Reloj y 1 cadena con dije, 9 grs.	73.00
			22159	1 Cadena sin dije, 3 grs.	17.52
			22165	1 Par chapas, 1 anillito y 1 cad. cin dije, med. 9 grs.	51.10
			22201	1 Anillo liso, 2½ grs.	14.60
			22214	1 Par de aretes con 2 brillantes, 2 grs.	292.00
			22225	1 Plancha eléc. marca N°044 directa	14.60
			22236	1 Cadena, 4 grs.	21.90
			22264	1 Esclava, 69 grs.	379.60
			22274	1 Puls. tej. chino con dije de med. 11 grs.	43.80
			22283	1 Par chapas, 3 grs.	17.52
			22285	1 Serrucho, 1 llave, 1 nivel, 1 formón y 1 alicate	29.20
			22294	1 Par de argollas y 1 cad. rev. con dije de med. 5 grs.	29.20
			29680	1 Maq. de coser marca SINGER	426.00
			30346	1 Tocadisco automático marca PERPETUM	142.00
			31059	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	42.60
			31324	1 Radio reloj marca BULOVA	99.40
			32206	1 Radio marca PHILLIPS sin número botón queb.	355.00
			32209	1 Radio marca SHARP	142.00
			32261	1 Radio marca NATIONAL	227.20
			32263	1 Radio marca PHILLIPS	184.60
			3237)	1 Maq. de coser marca SINGER	710.00
			32374	1 Maq. de coser eléctrica marca SINGER	710.00
			32540	1 Máquina de coser marca ALLAN faltándole 1 tornillo	142.00
			32579	1 Radio marca PHILLIPS número borrado	42.60
			32741	1 Radio portátil de baterías marca MANAOLA	71.00
			32940	1 Radio portáeil da betarias, marca HITACHI con rev.	99.40
			32942	1 Máq. de coser eléctrica y de pedal, marca SINGER	710.00
			33147	1 Radio portátil de baterías, marca SONY	70.00
			33271	1 Máq. de coser marca SINGER	560.00
			33382	1 Radio portátil de baterías, marca HITACHI	98.00
			33387	1 Radio portátil de baterías, marca SOLAR	84.00
			33412	1 Radio marca NATIONAL	70.00
			33416	1 Radio de baterías marca NATIONAL	140.00
			33417	1 Radio marca PHILLIPS	112.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33439 1	Tocadiscos portátil marca V/M/	77.00
33440 1	Radio portátil de baterías, marca MANAOLA	126.00
33549 1	Radio portátil de baterías, marca STANDARD	112.00
33556 1	Radio tocadiscos portátil de baterías marca SINGER	210.00
33591 1	Radio portátil de baterías, marca KOWA	98.00
33704 1	Máq. de coser marca FALCON	140.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 1

Títulos Supletorios

Nº 2549 —B/U Nº 671060— \$ 45.00

Anastasio Joaquín solicita supletorio urbana Nindí; oriente, María Joaquín; poniente, Marcelo Gaitán; norte, Asunción Garmendia; sur, Justo González.

Opónganse.

Nindí, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Isidro Barbosa, Srlo.

3 1

Nº 2555 —B/U Nº 696074 — \$ 45.00

Sélfida Alfaro solicita supletorio ochentitrés manzanas Sitio Salale; oriente, sucesores Julián Valle; poniente; norte, Cerro Grande, Dionisio Lanuza; sur, Juan Dolmus.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Septiembre veintiséis mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez, Srlo.

3 1

Nº 2554 —B/U Nº 696090— \$ 45.00

Toribio Mairena solicita supletorio una manzana, esta jurisdicción; oriente, Luis Avilés; poniente y norte, Balvino Quiñónez; sur, Marcelina Quiñónez. Opónganse.

Sauce, dieciséis Agosto mil novecientos sesenta y siete.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

Nº 2524 —B/U Nº 676557— \$ 45.00

Antonio Casco, solicita donación solar, Somoto, veinte varas frente, dieciocho fondo; norte, Ramona Osorio; sur, Carmen Osorio; oriente, Mercedes Alaniz; occidente, Juan Barahona, calle enmedio.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, doce Septiembre 1967.—Gabriel López, Secretario.

3 2

Nº. 2523 —B/U No. 611526— \$ 90.00

Manuel Arauz Zeledón solicita donesele solar ubicado en «El Totolate», esta jurisdicción, mide: ciento treinta y seis metros cuarenta centímetros perimetro, lindante: norte, Isabel Escobar; sur, Lucila Herrera; oriente, María Lanuza; occidente, Carretera Jlnotega.

Opónganse término legal.

Matagalpa, dieciséis Mayo mil novecientos sesentisiete.—Rigoberto Navarro Alonso, Alcalde.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 2

Nº 2548 —B/U Nº 706925— \$ 25.00

José Miguel Ordóñez solicita donación solar vacante. Lindante: norte, Irene Rivas; sur, Jesús Re-

yes; este, Patricio Ríos; oeste, Cruz Benavides, calle enmedio.

Opóngase

Condega, 7 Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Romeo González.—Edgard Rodríguez, Srlo.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2511 —B/U Nº 706663— \$ 90.00

Fernando Fuentes Cardenal solicita arriendo permanente terreno municipal costa Laguna, esta jurisdicción, mide treinta varas de frente por cuarenta varas largo, lote número 64, Grupo «B».

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diecinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Juana L. H. de García, Srta.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 2468—B/U No. 700652— \$ 15.00

Por sentencia cuatro corriente, fue disuelto matrimonio Carlos Manuel Gutiérrez Gutiérrez y María Morales Medrano.

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Akiles Garay, Secretario.

1

No. 2546—B/U No. 671037— \$ 15.00

Por sentencia veinte y seis corriente, declaróse disuelto matrimonio Pastor Valle Quintero y Rosa Garay Robles.

Corte Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Akiles Garay, Srlo.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2538—B/U No. 705881 — \$ 15.00

Denis Castro Cabrera, solicita declarársele heredero Josefa Cabrera Quintero.

Quien considérese igual o mejor derecho opóngase tiempo legal.

Juzgado Primero Civil Distrito, trece Septiembre mil novecientos sesentisiete.—I. Palma M.—F. Castillo F., Srlo.

1

Reg. 2571—B/U No. 678730— \$ 30.00

Julia Castillo v. de Alvarado, a nombre sus menores hijos Marvin Sergio y Live Alvarado Castillo, solicita declararse herederos bienes al morir dejó su padre Pedro Manuel Alvarado consistente: sexta parte casa solar situado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: Norte, Manuel Gutiérrez; Sur, Salvador Alvarado; Oriente, Santos Acosta; Poniente, María de Palavicini.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintiséis mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1